REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00103 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 del C.G.P. librará mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en el art. 430 y 431 Ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDUARD RICARDO VELASQUEZ CUCAITA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 26.667,3824 correspondientes a los componentes de capital de 12 cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
15/12/2019	1.079.8695	$ 297.369.06
15/01/2020	2.210.5611	$ 608.733.26
15/02/2020	2.216.4919	$ 610.366.46
15/03/2020	2.222.5077	$ 612.023.06
15/04/2020	2.228.6089	$ 613.703.18
15/05/2020	2.366.2186	$ 651.597.45
15/06/2020	2.373.0068	$ 653.466.75
15/07/2020	2.379.8877	$ 655.361.58
15/08/2020	2.386.8616	$ 657.282.01
15/09/2020	2.393.9293	$ 659.228.28
15/10/2020	2.401.0912	$ 661.200.49
15/11/2020	2.408.3481	$ 663.198.86

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que superé la tasa más alta legal permitida, a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectué el pago de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por 9.132,6756 equivalentes en pesos a la suma de $2.514.910.56, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 12 cuotas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectué el pago de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.4.- Por 72.173.4404 UVRS equivalentes en pesos a la suma de $ 19.874.761.14 por concepto de capital insoluto de la obligación hipotecaria.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada, sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-102306 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

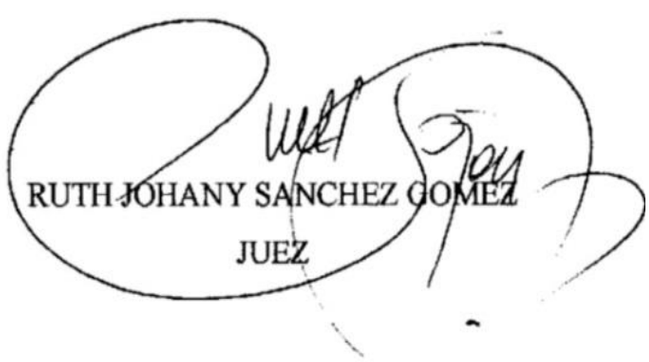

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria